



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RESOLUCIÓN RCP-122-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que el artículo 207 de la LOES, en lo pertinente, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar sanciones a los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del tipo de faltas que estos cometan;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 98 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El órgano competente para instaurar procesos disciplinarios, en los diferentes casos, así como la instancia encargada de velar por el debido proceso, aspectos atinentes a los procedimientos, los plazos y las instancias de apelación, estarán determinados en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que el artículo 99 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción, para estudiantes, profesores e investigadores, se establecerá en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional normará la interposición de recursos, como la reconsideración y la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que el establecimiento de sanciones, en el Sistema de Educación Superior, sin excepción alguna, debe enmarcarse en el debido proceso, para lo cual, las Universidades y Escuelas Politécnicas deben contar con la normativa interna que observe los principios y el ordenamiento jurídico aplicable para tal efecto;
- Que el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional, mediante Resolución RCP-380-2022, expidió el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, previo a su publicación, fue reformado mediante Resolución RCP-020-2023, de 07 de febrero de 2023;
- Que el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, fue publicado el 31 de mayo de 2023;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 32 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a los Órganos que intervienen en los procesos, establece: “El Consejo Politécnico, a través del presente Reglamento, crea dos (2) comisiones permanentes: Comisión Resolutoria y Comisión Sustanciadora, órganos colegiados competentes que deberán actuar como organismos sustanciadores y resolutorios en los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con lo establecido en este Instrumento y demás normativa vigente”;
- Que el artículo 38 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional prescribe, en lo pertinente: “Los miembros de la Comisión Resolutoria y de la Comisión Sustanciadora, con sus respectivos alternos, serán designados por el Consejo Politécnico, aplicando el siguiente procedimiento: 1. Consejo Politécnico realizará una convocatoria abierta para la inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica, con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de designación de los miembros de las comisiones (...)”;
- Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina y Sanciones establece que el Consejo Politécnico debe realizar una convocatoria abierta para la inscripción de postulantes prevista en el artículo 38 de tal norma interna;
- Que el término establecido para la realización de la convocatoria referida en el considerando que antecede es de hasta veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación del Reglamento de Disciplina y Sanciones;
- Que con el fin de conformar la Comisión Resolutoria y la Comisión Sustanciadora a las que se hace referencia en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de esta Institución de Educación Superior, el Consejo Politécnico debe realizar la respectiva convocatoria; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Artículo único.- Convocar al proceso de inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica para integrar las Comisiones Sustanciadora y Resolutoria, a fin de que intervengan en los procesos disciplinarios en aplicación del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad al cronograma y a los documentos que se adjuntan al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional y correo masivo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN